

Cayhuayna, 07 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en veinte (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretario Técnico, con el Informe de Archivamiento por Prescripción 011-2016-UNHEVAL-STPAD., de fecha 16.MAY.2016, dirigido al Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, informa para que proceda de acuerdo a sus atribuciones: **IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO:** EX JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA MG. ERWIN BAUER ORMAECHEA. **IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS:** **Primero:** Que, mediante Elevación N° 018-2012-VRAcad-UNHEVAL, de fecha 20 de enero de 2012, solicita que se remita a la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario para Funcionarios a efectos de que investigue al Ex Jefe de Departamento Académico de Ciencias Médicas Humana Mg. Erwin Bauer Ormaechea, por su actuación en la distribución de la Carga Lectiva y No Lectiva durante el año lectivo 2011, la cual no había cumplido de acuerdo a la Resolución N° 1279-2010-UNHEVAL-CU, de fecha 19 de mayo de 2010; así como tampoco no se habría cumplido con el Reglamento de Distribución de la Carga Académica según lo aprobado en la Resolución N° 0819-2011-UNHEVAL-CU, de fecha 18 de abril de 2011. **FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISION DE ARCHIVAMIENTO: PRIMERO:** Que de los fundamentos expuestos en el primer considerando se tiene que la supuesta falta que pudiera haber cometido el Ex Jefe de Departamento Académico de Ciencias Médicas Humana Mg. Erwin Bauer Ormaechea, es la no implementación de la Ficha de Carga Lectiva y No Lectiva de los Docentes y la Ficha de Avance Temático de los Docentes de la UNHEVAL, en cumplimiento a la Resolución N° 1279-2010-UNHEVAL-CU, de fecha 10 de mayo de 2010, durante el año lectivo 2011; así como también no habría cumplido con el Reglamento de Distribución de la Carga Académica según lo aprobado en la Resolución N° 0819-2011-UNHEVAL-CU, de fecha 18 de abril de 2011. **Segundo:** Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la falta y un año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces..."; concordante con lo dispuesto en el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme lo previsto en el artículo 94° de la Ley a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará a un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el año anterior..." y teniendo en consideración el primer fundamento del presente informe y habiendo transcurrido a la fecha más de 3 años desde la comisión de la supuesta falta corresponde ARCHIVAR EL PROCESO INVESTIGATORIO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADOR CONTRA EL MG. ERWIN BAUER ORMAECHEA EN SU CALIDAD DE JEFE DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS DURANTE EL PERIODO 2011, RESPECTO A LA NO APLICACIÓN DE LA CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA EN EL AÑO ACADÉMICO 2011. **ÓRGANO QUE DEBE DE RESOLVER LA PRESCRIPCIÓN:** De acuerdo al artículo 97.3 del D.S. 040-2014-PCM que señala: "La prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

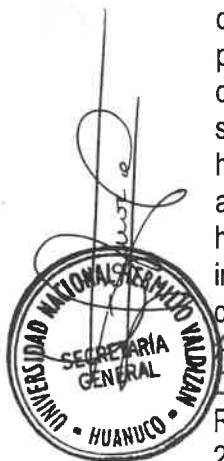
Que, el Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, con Proveído N° 2505-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 16.MAY.2016, se dirige a Asesoría Legal, para su atención;

Que, el Dr. Alirio Yépez Solís, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal - UNHEVAL, con Oficio N° 0470-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 07.JUN.2016, dirigido al Mg. Víctor Pasquel Bustillos, Secretario

///...

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

419
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
16 NOV. 2016





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN N° 0236-2016-UNHEVAL-R.

- 2 -

Técnico del T.S.C. (I), remite el Informe N° 011-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 16 de mayo del año en curso, para los fines que estime conveniente;

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretaria Técnica, con Oficio N° 060-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 30.SET.2016, dirigido al Rector, manifiesta que mediante el Informe N° 011-2016-UNHEVAL-STPAD, se concluyó que el proceso sancionador contra el Mg. Erwin Bauer Ormaechea ha prescrito, correspondiendo que su despacho como Titular del Pliego emitir la Resolución Rectoral disponiendo el Archivamiento del proceso de acuerdo al informe precisado y la remisión de copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que dejaron prescribir el proceso.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 1041-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;


SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO** del proceso sancionador contra el Mg. Erwin Bauer Ormaechea, en su calidad de Jefe de Departamento de Ciencias Médicas durante el periodo 2011, respecto a la no aplicación de la Carga Lectiva y No Lectiva en el año académico 2011, por haber transcurrido el plazo estipulado en el Artículo 94° de la Ley de Servicio Civil y 97.1° del D.S. 040-2014-PCM, desde que ocurrieron los hechos, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR**, a Secretaria Técnica, copia de todo lo actuado para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Alejandro M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines

Abog. Yersely Kari Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado.-VRAcad.-VRInv.
AL.-OCI.-ST.-Interesado.-Archivo